

*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura

## **P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo parlamentario MORENA, II Legislatura en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso k, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 5, fracciones I y X, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** por el cual, se exhorta de manera respetuosa a diversas autoridades a garantizar el cumplimiento irrestricto de la normatividad electoral y constitucional en la Ciudad de México.

### **PROBLEMÁTICA.**

Desde la llegada al poder en 2021 de diversos alcaldes y alcaldesas del llamado bloque opositor, comenzó un indebido posicionamiento mediático no por sus acciones en favor de la ciudadanía, sino más bien, con acciones que violentan la normatividad electoral en la Capital, los cuales se podrían catalogar en uso de recursos públicos, actos anticipados de campaña, promoción personalizada entre otros.

Razón por la cual, la autoridad electoral en la Ciudad de México debe en todo momento como principio fundamental de un estado democrático, realizar las investigaciones necesarias para deslindar responsabilidades, bajo un irrestricto esquema de imparcialidad, autonomía y apego a la Ley en la materia.

En este orden de ideas, se han documentado la colocación de lonas con el logo, la imagen y colores de la llamada coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, causando una

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

violación directa a lo establecido en la constitución federal, en la constitución local y en diversas leyes que regulan la materia electoral.

De igual manera, bajo este esquema de violación directa de la Ley electoral se tienen evidenciadas la elaboración y colocación de bardas con el nombre del hoy Alcalde de Benito Juárez Santiago Taboada Cortina, en diversas alcaldías de la Ciudad de México violentando el principio general de territorialidad y constituyendo una infracción a la normatividad como actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Desde inicio de abril de 2023, el Partido MORENA ha denunciado la pinta de bardas con el logotipo y colores del Partido Acción Nacional y de la coalición denominada “Va por México”, motivo por el cual, el representante en el Instituto Electoral de la Ciudad de México Eduardo Santillán presentará una denuncia por transgredir el artículo 134 constitucional.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** En días recientes se llevó a cabo la tradicional representación de la Pasión de Cristo en la Alcaldía Iztapalapa, por lo cual el comité organizador denunciaron y llamaron a partidos y a personas “con aspiraciones políticas” que se abstengan de utilizar para promocionarse, esto, debido a que se encuentran pintadas propagandas del Alcalde de Benito Juárez Santiago Taboada por las calles donde se realiza dicha procesión.<sup>2</sup>

**TERCERO.-** De acuerdo a lo mencionado por Erika Estrada, Consejera del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dicho órgano electoral puede iniciar investigaciones de oficio, así como la realización de monitoreos a través de autoridades distritales y

---

<sup>1</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/10/capital/senala-morena-promocion-personalizada-de-santiago-taboada-en-tres-alcaldias/>

<sup>2</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/07/capital/critican-a-taboada-por-usar-semana-santa-de-iztapalapa-para-promoverse-en-bardas/>



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

de comunicación para detectar la presencia de posible propagande política o electoral, esto, debido a la cantidad de bardas que han proliferado en la Ciudad de México con mensajes como “Xochimilco hace equipo con Taboada nos une”, los cuales cuentan con los colores y tipografía característica del Partido Acción Nacional.<sup>3</sup>

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Que conforme lo establece el artículo 122, apartado A fracción VI, inciso a) y 134, Octavo Párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona primeramente; la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

También, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Por último, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**SEGUNDO.-** Que conforme lo establece los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción VI y 50 numeral 1 y 3 ambos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, mencionan primeramente; que la ley en materia electoral señalará entre otras atribuciones las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas

---

<sup>3</sup>[https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/ponen-lupa-a-bardas-de-funcionarios/ar2584417?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/ponen-lupa-a-bardas-de-funcionarios/ar2584417?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías.

También, le corresponde al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De igual manera, en el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

**TERCERO.-** Que conforme lo establecido en los artículos 9 y 60 bis fracciones I y II, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, menciona en principio que las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por último, Son atribuciones de la Comisión de Quejas instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral, también, conocer de los procedimientos administrativos sancionadores.

**CUARTO.-** Que de acuerdo, a los artículos 4, 10, 11, 14, fracción I, 32 fracción IX y 70, todos del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, menciona primeramente; en el trámite, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, se aplicarán los principios

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

del derecho administrativo sancionador, del derecho penal y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También, el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17 y 19 de la Constitución.

Por otro lado, recibida una queja, denuncia, vista o cuando se tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral, la Secretaría Ejecutiva la registrará en el libro de gobierno y asentará si ésta fue admitida, desechada o remitida a la autoridad competente.

Así mismo, los procedimientos podrán iniciarse de oficio a partir de una vista o cuando tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral.

Por otro lado, son sujetos de responsabilidad por infracciones las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

Por último, el procedimiento ordinario sancionador será iniciado por faltas cometidas dentro o fuera del proceso electoral, con excepción de las señaladas en el Procedimiento Especial Sancionador Electoral y se regirá por el principio dispositivo.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a la Jurisprudencia 12/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, menciona que para identificar la propaganda susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe tener los siguientes elementos:

A) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- B) Objetivo. impone un análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación del que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción.
- C) Temporal. La relevancia en el establecimiento si la promoción se suscito fuera del proceso, el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda inguye en el proceso electivo.

**SEXTO.-** Que con lo anteriormente mencionado se da una clara muestra que el hoy Alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada ha estado violentando la normatividad electoral con uso de recursos públicos para promocionar su nombre con símbolos e imágenes que hacen identificable al alcalde, además conforme lo resuelve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, el objetivo que tiene la pinta de las bardas con el nombre, logotipo y tipografía propia de la coalición “Va por México” es posicionar a este personaje político dentro de la sociedad civil como un posible candidato para las elecciones a la Jefatura de Gobierno que se llevarán el próximo año.

Si bien es cierto, el proceso electoral todavía no inicia es importante mencionar que el objetivo de posicionar el nombre de un personaje político dentro de una coalición en este caso conformada por tres partidos políticos la cual se realiza en diferentes zonas de la Ciudad de México, tiene el principal propósito de que posicione dentro del ideario colectivo de la capital.

Por otro lado, se tiene conocimiento que algunas de las nuevas bardas pintadas se encuentran bajo el sello del llamado “Frente Cívico Chilango”, sin embargo, se tiene que destacar que dicho Frente se encuentra conformado por actores políticos de los tres partido que integran la coalición, motivo por el cual, bajo un estricto apego a la normatividad se tiene la presunción de que este colectivo se puede utilizar como una forma de realización de actos de campaña bajo un esquema de sociedad civil.

Por ello, la importancia irrestricta de que la autoridad electoral investigue la pinta de las bardas con los colores, logotipo y tipografía propia de la campaña publicitaria que tiene

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

el hoy alcalde de Benito Juárez Santiago Taboada Cortina, esto, debido a la violación directa y flagrante de la normatividad electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México a efecto de realizar las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie el procedimiento sancionador conforme la normatividad electoral en contra del Alcalde de Benito Juárez Santiago Taboada Cortina, por la posible comisión de conductas consideradas como violatorias de la ley electoral en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Alcalde de la demarcación Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina a efecto que rinda un informe pormenorizado del uso de recursos públicos para la promoción de sus actividades, para lo cual, conforme al marco constitucional se cuenta con un plazo no mayor a 60 días naturales.

**TERCERO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de la Contraloría de la Ciudad de México a efecto de que investigue el posible desvío de recursos para la promoción personalizada del Alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina con motivo de las diversas bardas con expresiones posiblemente constitutivas del delito electoral de actos de anticipados de campaña que se han realizado sobre todo en la demarcación Iztapalapa.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días del mes abril de 2023.



Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512

